2. Franquicia: mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando el pasajero ingrese al país por vía marítima o aérea; o 300 dólares de los Estados Unidos de América cuando el ingreso sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz no pueden introducirse como parte de la franquicia.

En los periodos que correspondan al Programa Paisano, los pasajeros de nacionalidad mexicana que ingresen al país por vía terrestre podrán importar, al amparo de la franquicia, mercancía hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, siempre y cuando no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza. Las fechas de inicio y conclusión de estos periodos podrán consultarse con el personal de la aduana o en sat.gob.mx.

PAGO DE CONTRIBUCIONES

- Los pasajeros pueden importar mercancías distintas de su equipaje sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal pagando una tasa de 16% de impuesto, siempre que su valor, excluida la franquicia, no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior".
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor, sumado al de las demás mercancías, no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No podrán importarse por el área de pasajeros, las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, certificados, avisos)
- Para la determinación de la base del impuesto, la franquicia señalada en el numeral 2 podrá disminuirse del valor de las mercancías.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la introducción de mercancías al país:

- Omitir declarar en la aduana de entrada o salida del país cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar, o una combinación de ellos, superior a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, será sancionado con una multa de 20% a 40% de la cantidad que exceda dicho monto y se aplicarán las sanciones penales que correspondan.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con tal artificio que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa de 70% a 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, será sancionado con una multa de hasta 116% del valor comercial de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancias se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio de las mercancías no declaradas, así como el medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

Edición 2015. En su próxima visita consulte cualquier cambio en esta información con el personal de la aduana o en sat.gob.mx.

DECLARACIÓN DE ADUANA para pasajeros procedentes del extranjero





BIENVENIDO A MÉXICO

Favor de leer previamente las instrucciones. Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente.

| | milia dobo propordional | 9 | |
|---|---|--|---------------------------------------|
| 1 | | | |
| Apellidos | | | |
| Nombres | | | |
| Nacionalidad | | THE REST HIS CARROLL SHOW | |
| Fecha de nacimiento | Día L Mes L | Año L | |
| Número de pasaporte | Character and others | (somether sale) are as | |
| 2 | | | |
| VISITANTES Número de días que perma | anecerá en México | | |
| RESIDENTES EN MÉXICO Número de días que perm | | | |
| 3 | | | |
| Número de familiares que viajan con usted | | | |
| Número de piezas de equi que trae consigo | | | |
| Equipaje faltante o por imp (ver Aviso 1 de esta forma) | |) | |
| 4 | | | |
| MEDIO DE TRANSPORTE Señale con una X el medio | | | |
| Marítimo | Aéreo | Terrestre | |
| Núm. de embarcación | Núm. de vuelo | Núm. de transporte | |
| 5 | | | |
| Traer dinero en efectivo, doci sin embargo, no declarar la d dólares de los Estados Unide tivas o penales. ¿Trae consigo cantidades en e de pago, etc.) o en una combi de los Estados Unidos de Ame | cantidad total cuando sea os de América puede ser fectivo, en documentos por nación de ambos que sur | a superior al equivalente a objeto de sanciones admir cobrar (cheques, pagarés, ó nados excedan los 10,000 d | 10,000 nistra- rdene lólares |
| ue los Estados Officios de Affic | silica o su equivalente en i | — No Sí | 21 |
| Si respondió Sí, declare la can en dólares de los Estados Unio | | rosped to im- | Ser A |
| Debe llenar además la "Declara | | oción do Contidados en Efect | in a velo |

Documento por Cobrar", la cual puede solicitar al personal de aduanas a cargo en los puertos de entrada al territorio nacional o descargarla del Portal de internet del SAT:

www.sat.gob.mx.